

Categorías	Extras	Nocturnas
Oficial de segunda Administrativo ... ..	865	74
Operador ... ..	898	77
Programador ... ..	898	77
Oficial de primera Administrativo ... ..	898	77
Subjefe Administrativo ... ..	917	78
Jefe de Ordenador ... ..	948	81
Jefe de Relaciones Públicas ... ..	948	81
Jefe de segunda Administrativo ... ..	948	81
Jefe de primera Administrativo ... ..	965	82
Jefe de Personal ... ..	965	82
Jefe de Contabilidad ... ..	965	82
<b>Grupo Técnico:</b>		
Auxiliar Laboratorio Muestras ... ..	835	71
Auxiliar Laboratorio Fabricación ... ..	835	71
Auxiliar de Inspector Distrito Leche ... ..	835	71
Oficial de Laboratorio Muestras ... ..	865	74
Oficial de Laboratorio Fabricación ... ..	865	74
Inspector Distrito Lechero ... ..	883	75
Capataz ... ..	899	77
Encargado ... ..	904	77
Técnico Diplomado ... ..	904	77
Jefe de Inspección Lechera ... ..	932	79
Contramaestre ... ..	958	82
Jefe de Oficina Técnica ... ..	948	81
Jefe de Control de Calidad ... ..	948	81
Jefe de Laboratorio ... ..	948	81
Jefe de Mantenimiento ... ..	965	82
Jefe de Transportes ... ..	965	82
Jefe de Conservación y Servicios ... ..	965	82
Jefe de Fabricación ... ..	965	82
Técnico Medio ... ..	976	83
Ayudante Técnico Sanitario ... ..	976	83
Ayudante Técnico Titulado ... ..	976	83
Técnico Superior ... ..	1.020	87
Médico de Empresa ... ..	1.020	87

**13764** RESOLUCION de 14 de abril de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para la Empresa «Adams, S. A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para la Empresa «Adams, S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 12 de abril de 1983, suscrito por la Comisión Deliberadora, el día 22 de marzo de 1983, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y artículo 2.º, b), del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de abril de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para la Empresa «Adams, S. A.».

**CONVENIO COLECTIVO DE AMBITO INTERPROVINCIAL PARA LA EMPRESA «ADAMS, S. A.»**

**Disposiciones generales**

Artículo 1.º **Ámbito de aplicación.**—Las estipulaciones comprendidas en el presente Convenio, serán de aplicación de todas las ramas del personal de la plantilla de la Empresa «Adams, Sociedad Anónima», que presten sus servicios en cualesquiera de sus dependencias o delegaciones. La mera solicitud de ingreso o firma de un contrato laboral con la Empresa afectada, implica la aceptación de este Convenio por cualquier productor que de forma «eventual» o definitiva ingrese o pase a formar parte de la Empresa convenida o de cualquier otra que se adhiera a este pacto.

Art. 2.º **Ámbito temporal.**—Este Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de la firma. Sus efectos económicos se retrotraerán a 1 de enero de 1983, y tendrá una vigencia de un año, o sea, hasta todo el día 31 de diciembre de 1983. Prorrogándose, sin embargo, de año en año por tácita reconducción de no existir denuncia de cualquiera de las partes.

Art. 3.º **Jurisdicción e Inspección.**—En orden a jurisdicción e inspección de este Convenio, se estará a lo legislado en la

materia. Las dudas o divergencias interpretativas y las cuestiones que puedan suscitarse con motivo del cumplimiento de este Convenio, se someterá en primera y preceptiva instancia, a la consideración de la Comisión Paritaria nombrada a estos efectos.

Art. 4.º **Absorción y compensación.**—Todas las mejoras económicas y de trabajo que se implanten en virtud del presente Convenio, no serán absorbibles ni compensables con las percepciones reales que existan ya en la Empresa. No obstante el conjunto de estas condiciones globalmente consideradas en el periodo anual compensarán y absorberán las mejoras que se puedan producir por la aplicación de disposiciones legales, Convenios Colectivos de ámbito superior u otras fuentes de obligación, que en el futuro se promulguen.

Art. 5.º **Garantía ad personam.**—Se respetarán aquellas situaciones personales que con carácter global anual excedan de lo pactado manteniéndose estrictamente ad personam.

**Organización del trabajo**

Art. 6.º Los representantes de los trabajadores tendrán conocimiento, antes de que se lleven a término, de cualquier modificación en las condiciones de trabajo, que proponga la Dirección de la Empresa que afecten de una manera general a los trabajadores, y de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en esta materia.

Art. 7.º **Cambio de sección y traslados.**—Cuando las necesidades o conveniencias de las actividades de la Empresa así lo aconsejaren dadas las múltiples actividades de ésta, y de las diferentes épocas del año que requieran una mayor atención a un producto determinado, podrá trasladarse a cualquier trabajador dentro de la misma fábrica, o entre cualquiera de los locales o dependencias que tenga la Empresa, respetando en todo momento la categoría y formación profesional de cada trabajador, así como el salario inherente a la categoría del puesto que se ocupe.

El cambio de zona del personal de la Fuerza de Ventas estará sujeto a que las necesidades comerciales de la Empresa lo justifiquen.

Art. 8.º **Disminución de capacidad laboral.**—Si un trabajador sufre merma de sus facultades físicas por accidente u otras causas, se le asignará un puesto de trabajo de acuerdo con sus facultades, sin disminución alguna de sus retribuciones económicas, si bien se le asignará la categoría que corresponda a su nuevo puesto de trabajo.

Art. 9.º **Clasificaciones.**—La Empresa elaborará de acuerdo con los representantes de los trabajadores, una nueva disposición sobre cambio y ascensos de categorías que una vez aprobada se incluirá como anexo al presente Convenio Colectivo.

Art. 10.º **Faltas de puntualidad y asistencia.**—Es obligación de todos los trabajadores otorgar su mejor rendimiento y máxima puntualidad y dedicación a sus tareas en la Empresa. En consecuencia, la puntualidad es una contrapartida que va está siendo compensada con los salarios y demás condiciones económicas y sociales de este Convenio.

Art. 11.º **Prendas de trabajo.**—La Empresa facilitará a todos y cada uno de los productores que lo requieran por su función, las prendas de trabajo reglamentarias.

La Dirección de la Empresa, previo acuerdo con el pleno del Comité, determinará las características de tales prendas de trabajo. Los trabajadores deberán hacer buen uso de las mismas y utilizarlas durante las horas de labor. El incumplimiento de estas obligaciones será sancionado como falta leve, sin perjuicio de más grave calificación en caso de reincidencia. Se repondrán las prendas de trabajo cuando éstas estén deterioradas.

Art. 12.º **Jornada.**—Se establece por el presente Convenio Colectivo una jornada laboral anual de 223 días de trabajo a realizar entre el 1 de enero de 1983 y el 31 de diciembre del mismo año.

El calendario laboral de esta Empresa será el calendario oficial establecido por el Organismo competente, en cada jurisdicción, más aquellas fiestas adicionales que completen el número de días festivos, de forma tal, que se realicen 223 días de trabajo. Para este año estas fiestas adicionales se fijan los días 30 y 31 de marzo, 10, 11 y 31 de octubre.

Cualquier alteración del calendario oficial no modificará el número de días de trabajo pactados (223 días), para lo cual las fiestas adicionales serán compensatorias a todos los efectos. Se anexa al presente Convenio el calendario laboral para el personal del Centro de trabajo de Ramón Turró para 1983.

Para el personal de Ventas, en el supuesto de que existan necesidades comerciales que justifiquen el trabajo de los puentes establecidos en Semana Santa, se fijarán los mismos en las fechas que el vendedor solicite. El personal del Prat determinará a propia voluntad las fechas en que realizará los puentes.

La jornada laboral será de ocho horas diarias con una pausa de treinta minutos computables de las ocho horas.

Al personal de vigilancia se le deberán abonar a prorrato de sueldo las horas que excedan de las ocho diarias, debiéndose abonar como extraordinarias las horas realizadas en días festivos. Se consideran como días laborables los comprendidos entre el lunes y viernes de cada semana, ambos inclusive.

Art. 13.º **Permisos y licencias.**—El trabajador avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar al trabajo con derecho a percibir el salario real por alguno de los motivos siguientes:

a) Por tiempo de quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Durante tres días, que podrán ampliarse hasta dos días más, cuando el trabajador necesite realizar una desplazamiento al efecto fuera de su provincia de residencia, en los casos de alumbramiento de su esposa, o de enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge, hijo, padre o madre de uno u otro cónyuge, nietos, abuelos o hermanos.

c) Durante un día, por traslado de su domicilio habitual.

d) Por el tiempo que no exceda de un día, en caso de matrimonio de hijos o hermanos.

e) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

En caso de matrimonio, los permisos empezarán a computarse en día laborable.

En caso de alumbramiento de la esposa, fallecimiento del cónyuge, hijo, padres y/o hermanos, el permiso que se concede, excepto en vacaciones contemplará como mínimo dos días laborables.

Previo justificación de enfermedad de un familiar que conviva con el trabajador, éste podrá obtener un permiso retribuido por el tiempo que convenga con la Dirección de la Empresa, sin detrimento de lo establecido al efecto por la legislación vigente.

Los trabajadores inscritos en Centros oficiales o reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencia y/o Universidades, para la obtención de un título académico, a tenor de las leyes de educación vigente, y los que concurren a oposiciones para ingresar en cuerpos de funcionarios públicos, tienen derecho a un día de permiso para concurrir a cada examen que realicen, hasta un máximo de diez días al año.

Art. 14. *Asimilación a casos de matrimonio.*—El trabajador/a que conviva con otra persona y hagan vida en común, sin que exista legalización oficial de matrimonio, tendrán los mismos derechos a que hace referencia el artículo 13 del presente Convenio Colectivo, por una sola vez.

Art. 15. *Vacaciones.*

a) Todo el personal sujeto al presente Convenio Colectivo disfrutará, en concepto de vacaciones, de treinta días naturales consecutivos con vencimiento en 31 de julio.

b) Por consiguiente, al personal de nuevo ingreso se le calcularán los días de vacaciones desde la fecha de ingreso hasta el 31 de julio.

c) Para el personal del Departamento de Producción, las vacaciones serán en el mes de agosto, salvo acuerdo distinto entre Empresa y trabajador.

d) Para los departamentos de Vigilancia, Expediciones y Administración Ventas, se establecerá un turno rotativo anual de vacaciones a celebrar durante los meses de julio, agosto y septiembre.

e) El personal de Ventas disfrutará de los mismos días laborables de vacaciones que resulten en el periodo general de Vacaciones para el resto de la plantilla.

#### Retribuciones

Art. 16. Durante la vigencia del presente Convenio, es decir, hasta el 31 de diciembre de 1983, con efectos de 1 de enero de 1983 se realizará una revisión económica consistente en la aplicación del 12,5 por 100 sobre los siguientes conceptos salariales individuales brutos:

Salario base.  
Plus Convenio.  
Antigüedad  
Complemento personal real.  
Prima producción.

El resultado de dicha aplicación revertirá proporcionalmente a cada concepto, excepto en el de prima de producción, cuyo aumento será adicionado al complemento personal de tablas, afectando, de forma lineal, exclusivamente al personal que perciba prima de producción.

Art. 16.1 *Cláusula de revisión salarial.*—En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrase al 30 de septiembre de 1983 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1982 superior al 9 por 100, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constata oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computando cuatro tercios de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses (enero/diciembre de 1983). Tal incremento se abonará con efectos de primeros de enero de 1983, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencias los salarios utilizados para realizar los aumentos pactados para 1983.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporcionalidad en función del nivel salarial pactado inicialmente en este Convenio, a fin de que aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses (enero/diciembre 1983).

Art. 17.

A) Salario base.—Como salario base se estipula la primera columna que figura en las tablas económicas adjuntas. Se devengará por día o mes natural según se esté adscrito al grupo de obreros o resto del personal.

B) Plus convenio.—Se percibirá por día o mes natural, según se esté adscrito al grupo de obreros o resto del personal y en proporción a las horas de presencia en las cuantías que, para cada categoría, fijan las tablas económicas de Convenio en su segunda columna.

C) Antigüedad.—Se devengará por el total de trienios trabajados, que se especifican en las tablas económicas adjuntas. Dicha cuantía será el 6,5 por 100 de la cantidad que se exprese en la columna de salario base. Se devengará desde el mismo día en que venza cada nuevo trienio.

D) Complemento personal.—Dicha cantidad se halla especificada en la columna III de las tablas económicas adjuntas. Se abona por día o mes natural.

Art. 18. *Complementos salariales con vencimiento periódico superior al mes.*

1. Se pagarán tres gratificaciones extraordinarias que serán la de julio, Navidad y participación en beneficios.

2. Las de julio y Navidad serán de treinta días de salario base, Plus convenio, antigüedad y complemento personal, cada una.

Se devengarán durante el año natural, comprendido desde la última vez que se hizo efectiva la paga y se abonará el último día hábil anterior a cada una de aquellas fechas. Al personal que cese en la Empresa se le liquidará la parte proporcional devengada hasta la fecha de la rescisión.

3. En cuanto a la de beneficios, se establece en un 9 por 100 la nómina anual del año anterior, excepto ayuda familiar y paga de beneficios de año anterior.

La paga de beneficios se devengará por años naturales, contados desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año y se hará efectiva entre el 15 y el 20 de febrero del año siguiente al que corresponda la paga. El personal que cese en la Empresa, percibirá la parte proporcional devengada hasta la fecha de la rescisión.

Art. 19. *Pago mensual.*—Las partes están de acuerdo en efectuar el pago de los salarios en forma mensual, tal como se viene haciendo ahora.

Se seguirá respetando el pacto particular que, en su día se convino con el personal obrero, con motivo del cambio de forma de percibir haberes. El pacto consiste en una paga de treinta días de salario base, Plus convenio, antigüedad y complemento personal.

Art. 20. *Enfermedad.*—Con independencia de la prestación económica que, con cargo a la Seguridad Social, perciba el trabajador en situación de incapacidad laboral transitoria motivada por enfermedad, la Empresa abonará desde el primer día que cause baja, un complemento equivalente a la cuantía necesaria para que, sumado a aquélla, alcance la totalidad del salario de tablas más antigüedad.

El abono de este complemento tendrá una duración de doce meses prorrogables a seis meses más.

Como mejora del contenido del párrafo primero, de este artículo, el personal obrero percibirá en el supuesto de incapacidad laboral transitoria, y durante veinte días al año, acumulativos, un complemento tal que sumado al importe de las prestaciones de la Seguridad Social alcance el 100 por 100 de su salario real.

La persona que encontrándose en situación de invalidez provisional, causare alta, será reintegrada por la Empresa a su lugar y puesto de trabajo habitual.

La Empresa podrá comprobar en todo momento por medio de facultativo, la realidad de la situación.

Durante los periodos de baja por enfermedad, el trabajador no percibirá las partes proporcionales de julio, Navidad y beneficios, percibiéndolas en su totalidad en las fechas en que se abonen estos conceptos para el personal activo. Cuando un trabajador efectúe visitas médicas de especialista, se le abonará junto con el salario correspondiente a su categoría, la prima obtenida por el personal que trabaje en la misma sección o máquina.

Art. 21. *Hospitalización e intervención quirúrgica.*—En los casos de baja por hospitalización e intervención quirúrgica, la Empresa abonará mientras dure la situación de ILT por dicho motivo, un complemento equivalente a la cuantía necesaria para que sumado a la prestación de la Seguridad Social, alcance la totalidad de su salario real.

En el caso de maternidad, este artículo será de aplicación exclusivamente a partir del momento del alumbramiento y con una duración de cuarenta días.

#### Otros devengos

Art. 22. *Ayuda escolar.*—Se aumenta el fondo de ayuda escolar para los hijos de los empleados incluidos en el presente Convenio Colectivo, hasta alcanzar la cifra de 1.525.845 pesetas. La distribución del citado fondo se realizará según los criterios que al respecto decida el Comité de Empresa. Se excluirán los casos de duplicidad.

Art. 23. *Estudios, empleados.*—La Empresa abonará el 100 por 100 del costo total de los cursos de aquellos empleados que por el actual puesto de trabajo o una futura posición previamente planeada, requieran el desarrollo de sus habilidades y si el individuo reúne condiciones positivas. El empleado que por iniciativa propia solicite ayuda para el estudio del idioma inglés, previa presentación de los resultados obtenidos una vez

haya seguido el curso correspondiente, recibirá una ayuda correspondiente al 100 por 100 del costo total del curso.

Art. 24. *Premios de vinculación*.—Se conceden los siguientes premios, según los años de antigüedad en la Empresa:

- A los diez años, 16.359 pesetas brutas.
- A los quince años, 21.804 pesetas brutas.
- A los veinte años, 27.248 pesetas brutas.
- A los veinticinco años, 54.495 pesetas brutas.
- A los cuarenta años, 87.188 pesetas brutas.

Art. 25. *Servicio militar*.—El personal que se halle cumpliendo el servicio militar percibirá el 80 por 100 del sueldo real durante catorce meses, más las pagas de julio y Navidad. Esta cláusula quedará sin efecto en caso de movilización.

Art. 26. *Seguro colectivo de vida*.—Todo el personal de la Empresa con seis meses de antigüedad podrá acogerse al seguro colectivo de vida en el que se cubre las contingencias de fallecimiento e incapacidad total permanente. El capital asegurado consiste en una anualidad del salario real (excepto primas, horas extras y ayuda familiar).

Art. 27. *Subsidio nupcialidad*.—El personal que contraiga matrimonio, si continúa prestando sus servicios en la Empresa, percibirá por una sola vez y previa presentación del correspondiente libro de familia, la cantidad de 21.804 pesetas brutas.

Art. 28. *Premio por matrimonio*.—El personal que contraiga matrimonio, si causa baja en la Compañía por dicho motivo y previa presentación del correspondiente libro de familia, percibirá una mensualidad por año de servicio y hasta un tope de nueve mensualidades.

Art. 29. *Subsidio natalidad*.—Se establece 10.901 pesetas brutas con motivo del nacimiento de un nuevo hijo.

Art. 30. *Jubilación*.—Al producirse la baja en la Empresa por jubilación, el trabajador recibirá de la Empresa el importe íntegro de dos mensualidades incrementadas con todos los emolumentos inherentes.

Art. 31. *Subvención comida*.—El personal adscrito al área de producción que realiza horario partido, percibirá 450 pesetas al día por la comida. Este artículo será de aplicación a partir de 1 de enero de 1933.

El personal de «Adams» Prats, se regirá por las normas del comedor colectivo de dicho Centro de trabajo.

Durante la vigencia del presente Convenio si existe una revisión del precio cubierto en Prat, será de aplicación automática, para el personal adscrito a producción que realiza horario partido.

Al personal de Ventas se le asignarán las siguientes dietas:

- Dieta completa, 1.923 pesetas.
- Media dieta, 605 pesetas.

Art. 32. *Seguro de robo*.—La Empresa repondrá el valor de la mercancía robada previa presentación de la denuncia, al organismo correspondiente, que justifique dicha sustracción, siempre y cuando ésta se haya producido dentro de las horas y días habituales de comercio. Este artículo se refiere al personal de la Fuerza de Ventas.

Art. 33. *Transporte*.—Se abonarán 18 pesetas por kilómetro, a todos aquellos empleados que utilicen su propio vehículo para la realización de las diversas gestiones de la Empresa que correspondan.

En el supuesto de un aumento del precio del combustible durante la vigencia de este Convenio, la Comisión Paritaria del Convenio reconsiderará el precio ahora fijado, partiendo de la incidencia que tenga sobre el kilometraje el nuevo precio del combustible.

Art. 34. *Cláusula sindical*.—Se reconoce a todos los efectos, la existencia de las secciones sindicales que acrediten los requisitos que se establece en la legislación laboral al efecto.

El número de horas mensuales retribuidas que determina la Ley para el ejercicio de sus funciones de representación, para cada uno de los representantes del personal, podrán acumularse en uno o varios de sus componentes sin rebasar el máximo total que establezca la Ley en virtud del número de trabajadores en plantilla y del número de componentes que la Ley marca al Comité de Empresa.

Calendario Generalitat

- 6 enero, Epifanía.
- 1 abril, Viernes Santo.
- 4 abril, Pascua florida.
- 23 mayo, Pascua granada.
- 24 junio, San Juan.
- 12 octubre, fiesta de la Hispanidad.
- 1 noviembre, Todos los Santos
- 8 diciembre, La Purísima.
- 26 diciembre, San Esteban.

Fiestas locales

- 25 julio, San Jaime.

Fiestas adicionales

- 30 marzo, miércoles.
- 31 marzo, jueves.
- 10 octubre, lunes.
- 1 octubre, martes.
- 31 octubre, lunes.

Categoría profesional	Salario base	Plus Convenio	Complemento personal	Total mes	Total anual (Mes x 15,26)	Valor trienio antigüedad
<b>Técnicos:</b>						
Técnico Jefe ... ..	50.599	15.775	20.819	86.993	1.327.513	3.289
Técnico ... ..	44.579	15.335	18.911	78.825	1.202.869	2.898
Técnico Ayudante ... ..	37.133	16.492	18.970	72.595	1.107.800	2.413
Practicante ... ..	37.379	7.219	16.533	61.131	932.859	2.430
<b>Técnicos no titulados:</b>						
Encargado general ... ..	42.239	14.552	18.559	75.350	1.149.841	2.746
<b>Empleados mercantiles:</b>						
Jefe de Ventas ... ..	46.492	13.430	23.010	82.932	1.265.542	3.022
Inspector ... ..	42.344	11.028	23.968	77.338	1.180.147	2.752
Viajante, Corredor ... ..	35.749	15.877	—	51.726	789.339	2.324
<b>Administrativos:</b>						
Jefe Administrativo de primera ... ..	47.089	14.919	19.551	81.559	1.244.590	3.061
Jefe Administrativo de segunda ... ..	44.767	13.996	18.674	77.437	1.181.689	2.910
Oficial primera Administrativo ... ..	41.681	11.103	18.854	71.638	1.093.196	2.709
Oficial segunda Administrativo ... ..	38.466	8.950	18.498	65.914	1.005.848	2.500
Auxiliar Administrativo y Telefonista ... ..	36.007	8.400	16.745	61.152	933.180	2.340
Aspirante Administrativo de primer año ... ..	21.766	13.538	21.398	57.202	872.903	1.415
Aspirante Administrativo de segundo año ... ..	24.570	12.348	21.594	58.512	892.893	1.597
Aspirante Administrativo de tercer año ... ..	29.288	12.181	18.219	59.688	910.839	1.904
<b>Subalternos:</b>						
Almacenero, Basculero, Conserje, Portero, Cobrador, Enfermero, Listero, Ordenanza, Repartidor, Guarda, Sereno y Vigilante ... ..	34.569	9.717	17.157	61.443	937.620	2.247
<b>Personal Producción:</b>						
Encargado Producción ... ..	1.246	637	367	2.250	1.041.750	81
Oficial primero ... ..	1.252	579	369	2.200	1.018.600	81
Oficial segundo ... ..	1.177	566	398	2.131	986.653	77
Especialista ... ..	1.123	589	396	2.108	976.004	73
Ayudante ... ..	1.137	524	411	2.072	959.336	74
Ayudante menor de dieciocho años ... ..	737	714	435	1.886	873.218	48
				Total día	Total anual (Día x 463)	

Categoría profesional	Salario base	Plus Convenio	Complemento personal	Total mes	Total anual (Mes x 15,26)	Valor trienio antigüedad
Peón ... ..	1.126	558	371	2.055	951.465	73
Aprendiz de dieciséis y diecisiete años ... ..	759	712	432	1.903	881.089	49
Aprendiz de más de dieciocho años ... ..	1.134	475	371	1.980	916.740	74
<b>Personal Envol/Acabado:</b>						
Encargado ... ..	1.143	555	400	2.098	971.374	74
Especialista/máq. de primera ... ..	1.153	507	411	2.071	958.873	75
Especialista/máq. de segunda ... ..	1.143	486	416	2.045	946.835	74
Encajadora de primera ... ..	1.151	506	412	2.071	958.873	75
Encajadora de segunda ... ..	1.143	486	416	2.045	946.835	74
Ayudante ... ..	1.147	472	422	2.041	944.983	75
Ayudante menor de dieciocho años ... ..	742	697	439	1.878	869.514	48
Aprendiz de dieciséis y diecisiete años ... ..	776	493	475	1.744	807.472	50
Aprendiz de más de dieciocho años ... ..	1.132	512	298	1.942	899.146	74
<b>Personal oficios varios:</b>						
Oficial de primera ... ..	1.271	591	366	2.228	1.031.564	83
Oficial de segunda ... ..	1.194	587	390	2.171	1.005.173	78
Ayudante ... ..	1.154	523	404	2.081	963.503	75
Limpieza ... ..	1.164	469	413	2.046	947.288	76

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**13765** RESOLUCION de 16 de marzo de 1983, de la Dirección Provincial de Valencia, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valencia hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número, 2.366; nombre, «Ana»; mineral, calizas y margas; cuadrículas, 46; términos municipales, Sagunto, Petrés, Benifairó de les Valls y Faura.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Valencia, 16 de marzo de 1983.—El Director provincial, por ausencia, Fernando Musoles.

**13766** RESOLUCION de 28 de marzo de 1983, de la Dirección General de la Energía, por la que se concede la homologación al colector solar plano fabricado por la Entidad «Unisolar».

Vista la solicitud y documentación presentadas por la Entidad «Unisolar» para la homologación de su colector modelo Unisolar 3221-1, con arreglo a lo prevenido en los Reales Decretos 891/1980, de 14 de abril, y 2584/1981, de 18 de septiembre, y con las especificaciones técnicas exigidas por la Orden ministerial de fecha 28 de julio de 1980, se dicta la siguiente resolución:

Uno.—Homologar el colector modelo Unisolar 3221 fabricado y presentado por la Empresa «Unisolar» de Madrid con el número de homologación PS 1/83.

Dos.—La homologación se concede por un período de vigencia de dos años.

Tres.—Para todos los paneles solares que se fabriquen a partir de este modelo homologado se dará cumplimiento a lo especificado en los artículos 9.º, 11 y 12, del Real Decreto 891/1980, de 14 de abril.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 28 de marzo de 1983.—La Directora general, Carmen Mestre Vergara.

**13767** RESOLUCION de 28 de marzo de 1983, de la Dirección General de la Energía, por la que se concede la homologación al colector solar plano fabricado por la Entidad «Unisolar».

Vista la solicitud y documentación presentadas por la Entidad «Unisolar» para la homologación de su colector modelo «Unisolar 3221-A», con arreglo a lo prevenido en los Reales Decre-

tos 891/1980, de 14 de abril, y 2584/1981, de 18 de septiembre, y con las especificaciones técnicas exigidas por la Orden ministerial de fecha 28 de julio de 1980, se dicta la siguiente resolución:

Uno.—Homologar el colector modelo «Unisolar 3221-A» fabricado y presentado por la Empresa «Unisolar» de Madrid con el número de homologación PS 2/83.

Dos.—La homologación se concede por un período de vigencia de dos años.

Tres.—Para todos los paneles solares que se fabriquen a partir de este modelo homologado se dará cumplimiento a lo especificado en los artículos 9.º, 11 y 12, del Real Decreto 891/1980, de 14 de abril.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 28 de marzo de 1983.—La Directora general, Carmen Mestre Vergara.

**13768** RESOLUCION de 28 de marzo de 1983, de la Dirección General de la Energía, por la que se concede la homologación al colector solar plano fabricado por la Entidad «Unisolar».

Vista la solicitud y documentación presentadas por la Entidad «Unisolar» para la homologación de su colector modelo «Unisolar 3221-1», con arreglo a lo prevenido en los Reales Decretos 891/1980, de 14 de abril, y 2584/1981, de 18 de septiembre, y con las especificaciones técnicas exigidas por la Orden ministerial de fecha 28 de julio de 1980, se dicta la siguiente resolución:

Uno.—Homologar el colector modelo «Unisolar 3221-1», de Madrid, con el número de homologación PS 3/83.

Dos.—La homologación se concede por un período de vigencia de dos años.

Tres.—Para todos los paneles solares que se fabriquen a partir de este modelo homologado se dará cumplimiento a lo especificado en los artículos 9.º, 11 y 12, del Real Decreto 891/1980, de 14 de abril.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 28 de marzo de 1983.—La Directora general, Carmen Mestre Vergara.

**13769** RESOLUCION de 28 de marzo de 1983, de la Dirección General de la Energía, por la que se concede la homologación al colector solar plano fabricado por la Entidad «Unisolar».

Vista la solicitud y documentación presentadas por la Entidad «Unisolar» para la homologación de su colector modelo «Unisolar 3221-A/1», con arreglo a lo prevenido en los Reales Decretos 891/1980, de 14 de abril, y 2584/1981, de 18 de septiembre, y con las especificaciones técnicas exigidas por la Orden ministerial de fecha 28 de julio de 1980, se dicta la siguiente resolución:

Uno.—Homologar el colector modelo «Unisolar 3221-A/1» fabricado y presentado por la Empresa «Unisolar» de Madrid con el número de homologación PS 4/83.